

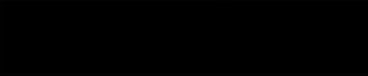
Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20242010160251



MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

Bogotá D.C, 2024-11-07
201-SRI

Señor



La ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20244000232012 del 16-10-2024.
Radicado DTCl- IDU No. 202438501324951 del 11-10-2024

ASUNTO: Respuesta a los radicados número 202452601740312 Rad UMV 202412000101541 y rad 202418501750502 Inventario y diagnostico malla vial- Carrera 26C # 7D Sur 08 y Carrera 26 B Bis D No. 77 B – 04 vía Quiba, Barrio Maravillas de Dios- Localidad de Ciudad Bolívar.

Respetado señor España, reciba un cordial saludo.

En atención a la copia de la respuesta enviada por la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, respecto a las vías que se encuentran en malas condiciones y están ubicadas en el sector de Quiba entre las nomenclaturas Carrera 26C # 7D Sur 08 y Carrera 26B Bis #77B-04 Sur en el Barrio las Maravillas de Dios en la Localidad de Ciudad Bolívar, este despacho consultó los Sistemas de Información alfanumérico y geográfico (Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público – SIGDEP y el Sistema de Información de la Defensoría del Espacio Público – SIDEPE), pudiéndose determinar lo siguiente:

Consultado el sector localizado en la nomenclatura *Carrera 26 B Bis D No. 77 B – 04 vía Quiba*, perteneciente al Barrio Maravillas de Dios, se evidenció que no se encuentra incorporado y/o registrado en el Inventario del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Capital a cargo del DADEP. Sin embargo es de informarle que de acuerdo a la respuesta enviada por la Subdirección de Barrios de la Secretaría Distrital de Hábitat bajo el radicado DADEP No. 20244000210312 del 20-09-2024- Radicado SDH No. 2-2024-43240, comunicaron que se encuentran adelantando la actualización de la información de los componentes técnico, social, jurídico, catastral e interinstitucional del expediente de legalización de este asentamiento, en concordancia con lo establecido en el Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial- POT).

Por lo anterior, le remitimos copia de la respuesta enviada por la Secretaría citada bajo el radicado de entrada **DADEP No. 20244000210312** del **20-09-2024**- radicado **SDHT No. 2-2024-43240** del **19-09-2024**., para su conocimiento.

Atentamente,



ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN
Subdirectora de Registro Inmobiliario

Anexos: Copia del radiado DADEP No. **20244000210312** del 20-09-2024, en cuatro (04) folios.

Con copia: Arq. DAYANA ESPERANZA HIGUERA CANTOR- Subdirección de Mejoramiento Integral- **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN- SDP** --Kra 30 # 25 - 90 Pisos 5 - 8 -13 -Teléfono Conmutador: **601-3358000** Ext. 8312.- Correo Institucional: dhiguerac@sdp.gov.co- servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co.

Dra. **MONICA ELOISA RUEDA PENA**- **directora técnica de Conservación de la Infraestructura INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU- INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU**- Calle 22 No. 6 - 27 - Calle 20 No. 9 - 20- Teléfono 60 1 3386660 - 60 1 3445000- Correo institucional: atnciudadano@idu.gov.co

Proyectó: Arq. Adriana Marcela Rivera Acuña 
Revisó: Arq. Nodierth Yadira Álvarez Viñuela- Profesional Universitario
Código de Sector Catastral: 002582- Barrio Bella Flor - Localidad de Ciudad Bolívar.



20244000210312

Fecha: 2024-09-20 10:44 Folios: 1
Código de Verificación: Ek@81Y
Radicador: MLCOMEZ
Remitente SECRETARÍA DEL HÁBITAT SECRETARÍA DEL HÁBITAT
Visítanos en: www.dadep.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL
HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2024-43240

Fecha: 19/09/2024 05:41:08 PM Folios: 1

Anexos: 3

Asunto: RESPUESTA TRASLADO RADICADO
SDHT 1-2024-32461 / SDP 2-2024-52095 DAD

Destino: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
- DADEP

Tipo: OFICIO SALIDA

Origen: SUBD.BARRIOS

Bogotá D.C.

Doctora:

ANGELA ROCÍO DÍAZ PINZÓN

Subdirectora de Registro Inmobiliario

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP

Dirección Electrónica: correspondenciaoficial@dadep.gov.co

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA TRASLADO RADICADO SDHT 1-2024-32461 / SDP 2-2024-52095

DADEP 20242010119591 Y 20244000173742 / UAESP 20244000157221

Respetada Doctora Angela Rocío,

En atención al traslado del radicado del asunto, a través del cual, la Secretaría Distrital de Planeación, brinda respuesta a la siguiente solicitud, emitida por parte de la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

"(...) Informen si el Barrio MARAVILLAS DE DIOS, en la actualidad adelanta proceso de legalización en el marco del Decreto Distrital 555 del 2021 (POT), cuyo procedimiento se encuentra reglamentado en el Decreto Distrital 165 de 02-05-2023".

De manera atenta, en cuanto a lo de nuestra competencia, para dar alcance a los siguientes apartes de la comunicación de la Secretaría Distrital de Planeación.

"(...) Al respecto, la Subdirección de Mejoramiento Integral de la Secretaría Distrital de Planeación, según las funciones atribuidas por el Decreto Distrital 432 de 2022, le informa que actualmente la carpeta del desarrollo "Maravillas de Dios" se encuentra en la Secretaría Distrital de Hábitat en la conformación del expediente urbano que posibilite iniciar el trámite de legalización de dicho desarrollo.

De acuerdo con lo anterior, enviamos copia de esta respuesta a la Subdirección de Barrios de la SDHT para que, desde el marco de su competencia, le informen más al respecto. (...)"

Le informamos que esta Secretaría en el ámbito de sus funciones y competencias, dio inicio a la etapa previa del trámite de legalización urbanística de barrios para el asentamiento "Maravillas de



Dios” de la Localidad de Ciudad Bolívar, a través de la conformación de su expediente de legalización, procedimiento interno que fue adelantado bajo las siguientes consideraciones de la normatividad vigente para la fecha de conformación de dicho expediente.

De acuerdo con las disposiciones estipuladas en el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004 (POT), en el Decreto Nacional 1077 de 2015 Título IV Capítulo 5, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 de 2017, marco normativo en el cual se establecía en su momento que la legalización urbanística de barrios, es el proceso mediante el cual la Administración Distrital reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos de loteo y expide la reglamentación urbanística, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.

De conformidad, con lo establecido en el Decreto Distrital 476 de 2015, vigente para la fecha de conformación del expediente de legalización de este desarrollo, el cual dictaron en su momento, las condiciones para el procedimiento de legalización urbanística en el Distrito Capital, asignándole a la Secretaría Distrital del Hábitat, realizar la etapa de gestión relacionada con los estudios para la conformación del expediente urbano previo a su radicación en la Secretaría Distrital de Planeación, entidad encargada de realizar el estudio urbanístico, aprobación del plano de loteo y reglamentación urbanística, mediante la expedición de la resolución de legalización.

De tal forma, de acuerdo con el marco normativo expuesto, a la Secretaría Distrital del Hábitat le correspondía realizar la etapa inicial, relacionada con los estudios para la conformación del expediente urbano de legalización, previo a su radicación ante la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que de considerar viable la solicitud expedirá el acto administrativo de iniciación del trámite de legalización, adelantara el estudio urbanístico, llevara a cabo la aprobación del plano de loteo y emitirá la respectiva resolución de legalización.

En este sentido, aunque esta Secretaría dio inicio a la conformación del expediente de legalización de este asentamiento, a la fecha, este trámite se encuentra en revisión de sus componentes técnico, social, jurídico catastral e interinstitucional, toda vez que la delimitación inicial del polígono de legalización de este asentamiento, establecía que se encontraba en su totalidad en la cobertura de suelo urbano de acuerdo con lo señalado en el Decreto 190 de 2004; sin embargo, al entrar en vigencia el Decreto 555 de 2021 “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”, se hizo necesario tener en cuenta la nueva cobertura cartográfica establecida en el nuevo POT, tanto para el suelo urbano, como para el suelo rural, por lo cual, se debe realizar una nueva delimitación del polígono de legalización de este asentamiento, lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 12 del Decreto 555 de 2021, que dice lo siguiente:

Artículo 12. Clasificación del suelo. El territorio del Distrito Capital se clasifica en suelo rural, urbano y de expansión urbana y se identifica en el Mapa n.º CG-2. 1 "Clasificación del suelo" y en el Anexo n.º 1 'Cartera de coordenadas - Clasificación del Suelo Distrital'. Al interior de estas clases de suelo se establece la categoría de protección.

Así mismo, también debe realizarse la armonización del procedimiento interno de legalización (PM04-PR03_Gestión de Expedientes de Legalización Urbanística de Barrios), para poder continuar con este trámite; lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 - Numeral 7.2 del Decreto Distrital 165 de 2023, "Por medio del cual se reglamenta el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021, se establecen las condiciones aplicables al procedimiento de legalización urbanística de asentamientos humanos en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones.", que dice lo siguiente.

"Artículo 7. Condiciones de los asentamientos para adelantar el proceso de legalización. De conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021, sólo se podrá adelantar el proceso de legalización en los asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

7.2. Asentamientos humanos en condiciones de precariedad y de origen informal que se encuentren localizados en suelo urbano o que estando en suelo rural o de expansión urbana se encuentren identificados como "Áreas potenciales de legalización e incorporación al perímetro urbano" en el mapa CG-2.1 "Clasificación del Suelo" del Decreto Distrital 555 de 2021".

De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría se encuentra adelantando la actualización de la información de los componentes técnico, social, jurídico catastral e interinstitucional del expediente de legalización de este asentamiento en concordancia con lo establecido en el Decreto 555 de 2021.

En este sentido, es importante señalar que la legalización urbanística de barrios, "Es el instrumento mediante el cual se reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano con condiciones de precariedad urbanística y de origen informal, conformado por viviendas de interés social y usos complementarios que la soportan y que se ha constituido sin licencia de urbanización o que aun cuando la obtuvo no se ejecutó. La legalización aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas de los comprometidos en su desarrollo", y sus disposiciones se encuentran definidas en el artículo 499 del Decreto Distrital 555 de 2021 (POT), el Decreto Nacional 1077 de 2015 Título IV Capítulo 5, modificado parcialmente por el Decreto Nacional 1203 de 2017 y el Decreto Nacional 149 de 2020, así mismo, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 165 de 2023.

De tal forma, para que un asentamiento pueda ser susceptible de legalización urbanística de barrios, deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- Estar consolidados urbanísticamente, es decir, que presenten una estructura urbana con vías existentes y lotes ocupados, construidos.
- Estar constituidos por viviendas de interés social ubicados en estratos 1 y 2.

- No estar ubicados totalmente en las categorías de estructura ecológica principal, suelo de protección, áreas de reserva para la construcción de infraestructura de servicios públicos, áreas de afectación para el desarrollo y funcionamiento generales

De esta manera, agradecemos su amable atención y esperamos haber podido dar respuesta oportuna a su solicitud.

Cordialmente,

LINA MARIA GONZALEZ BOTERO
SUBDIRECCION DE BARRIOS

Copia: SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS Y ALUMBRADO PÚBLICO - YIRA BOLAÑOS ENRÍQUEZ - uaesp@uaesp.gov.co

Anexos Electrónicos: 3

Elaboró: EDUARD OSWALDO LARREA PIRAQUIVE
Revisó: DIANA ALEJANDRA ROZO CORONA-SUBDIRECCION DE BARRIOS -
Aprobó: LINA MARIA GONZALEZ BOTERO